



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA MICROPOWER S.A. ---
CUANTIA: S/ 5'000.000,00 -----**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **MICROPOWER S.A.**, la misma que se registrá al tenor de las siguientes



cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.-

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA MICROPOWER S.A.: Artículo Primero.- El nombre de la Compañía será MICROPOWER S.A..- **Artículo Segundo.-** El domicilio

principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social

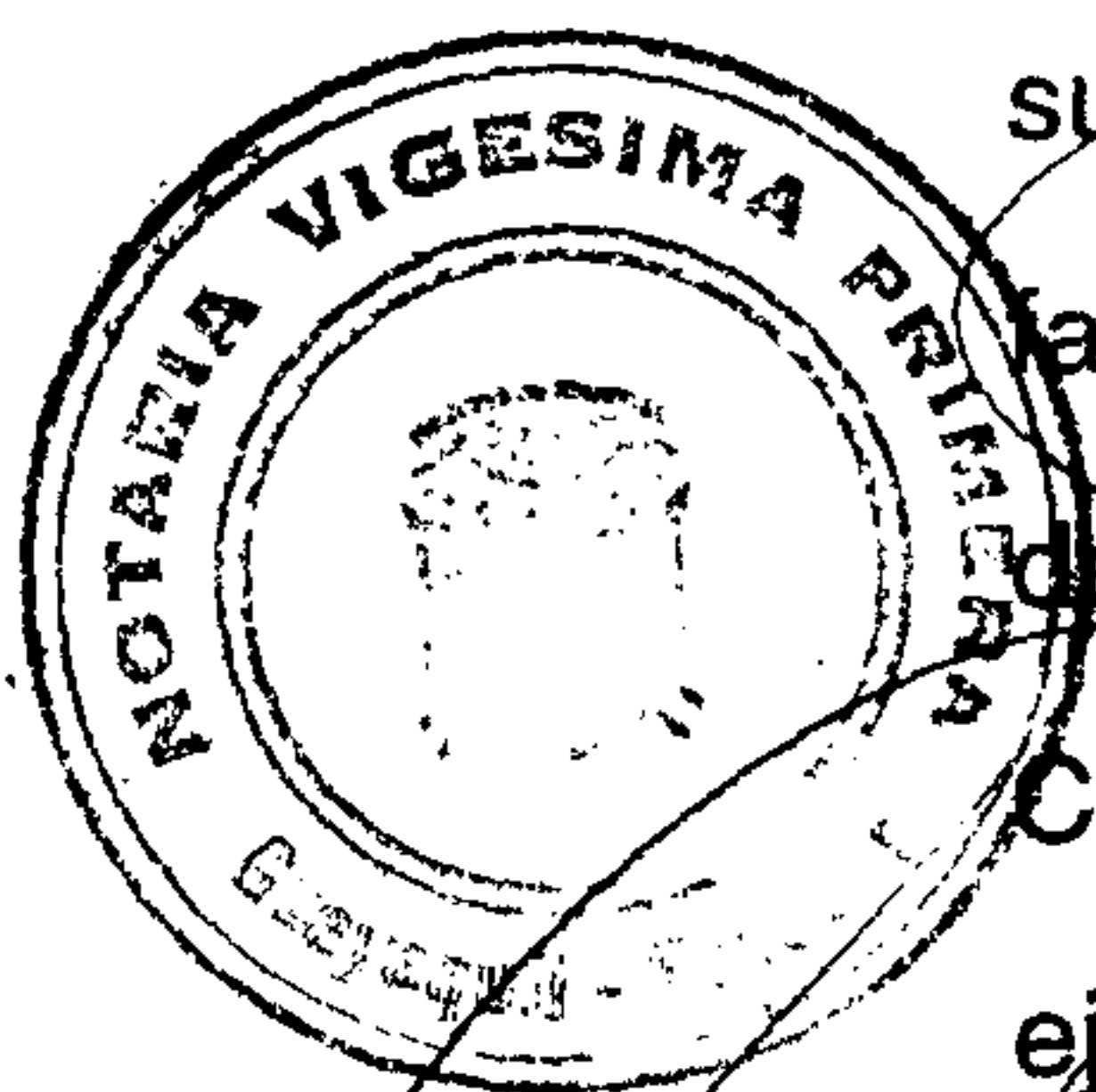
de la Compañía será: **a)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **b)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres. **c)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **d)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; **e)** La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **f)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de equipos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros. g) También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. h) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envasamiento de productos del mar. i) Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto. j) Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para la prestación de servicios en todas las ramas, selección y evaluación de personal. k) Importación, Exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. l) Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. m) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la



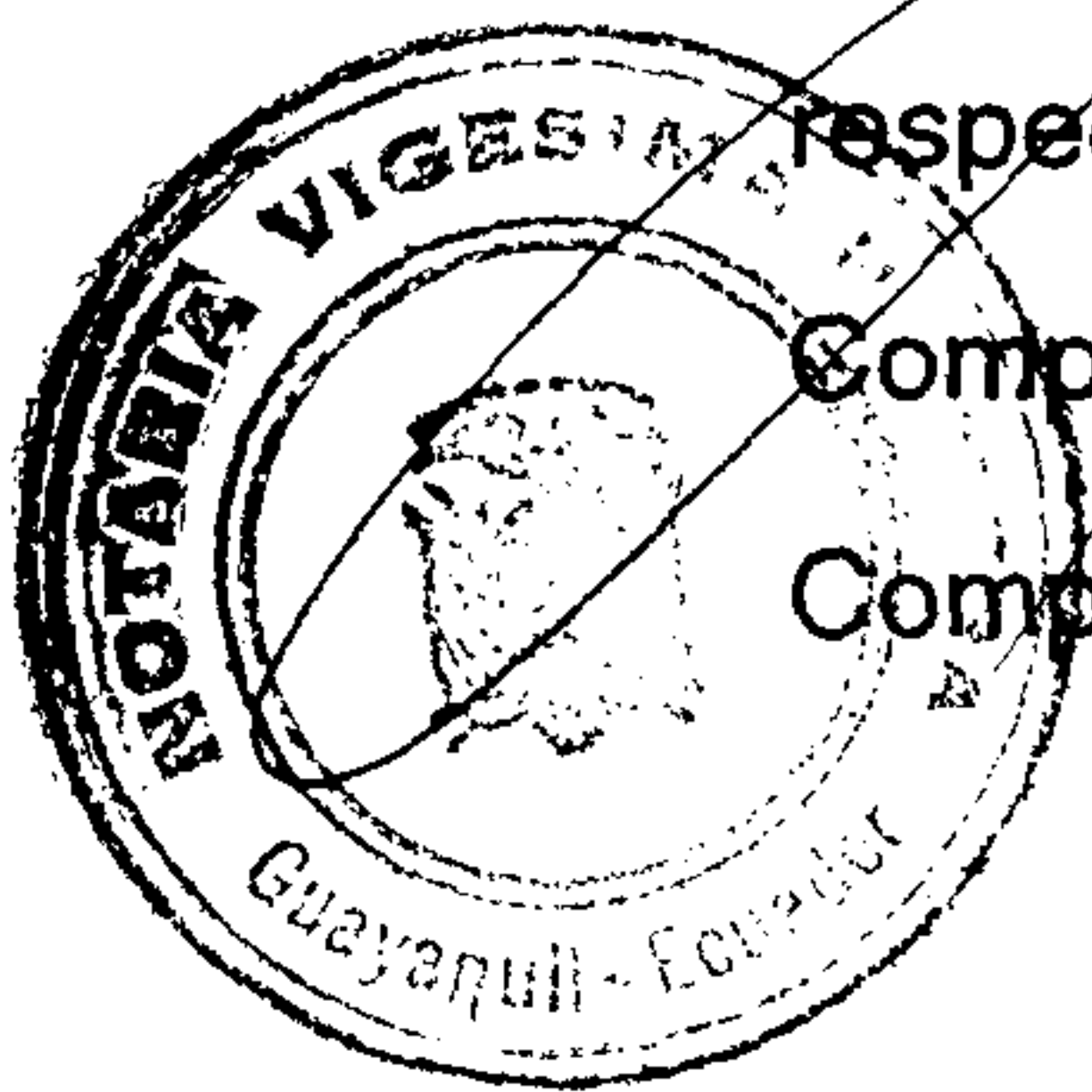
Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de Diez Millones de sucres. El Capital Suscrito de la Compañía es de Cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- b) Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por



la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- e) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. g) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto:**

Atribuciones del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De**



BANCO DEL PACIFICO

0005

GUAYAQUIL, MAYO [9 de 1997

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-00950

Beneficiario

CIA. MICROPOWER S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
18 de julio 1997	40 días	21%
Valor del Depósito S/. 1'250.000	Valor del Interés S/. 29.167	Valor Total S/. 1'279.167

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

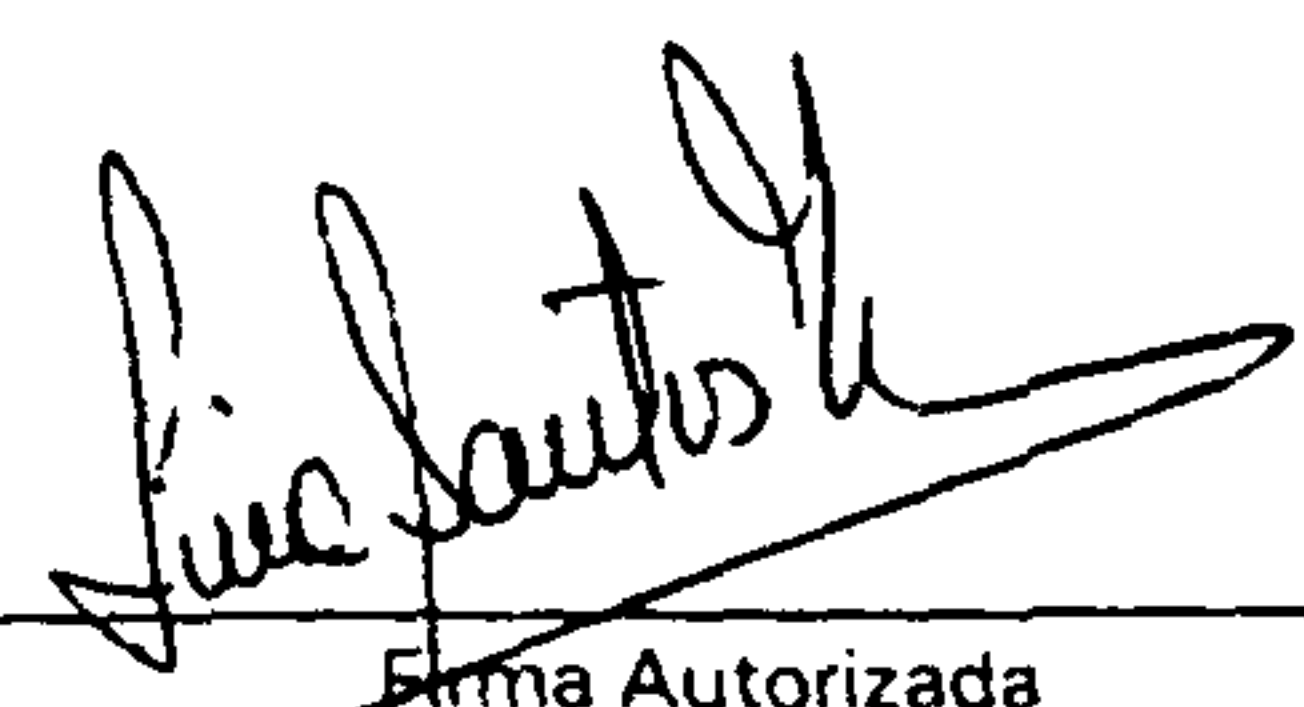
Los intereses se pagarán

AL VENCIMIENTO

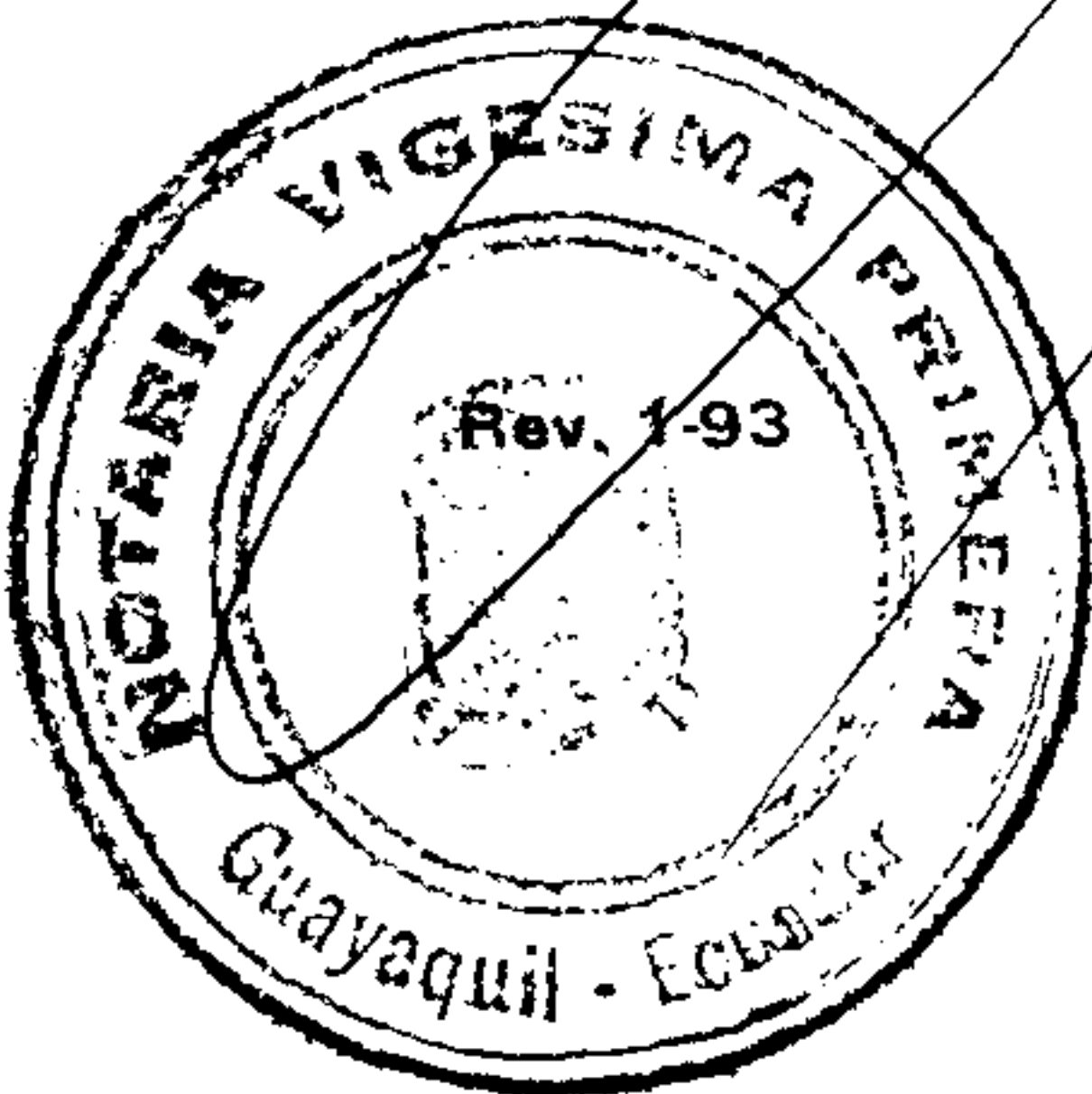
Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

C 270515-7


Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO
(AG. ALCAN BORJA)



2-01-00-90G

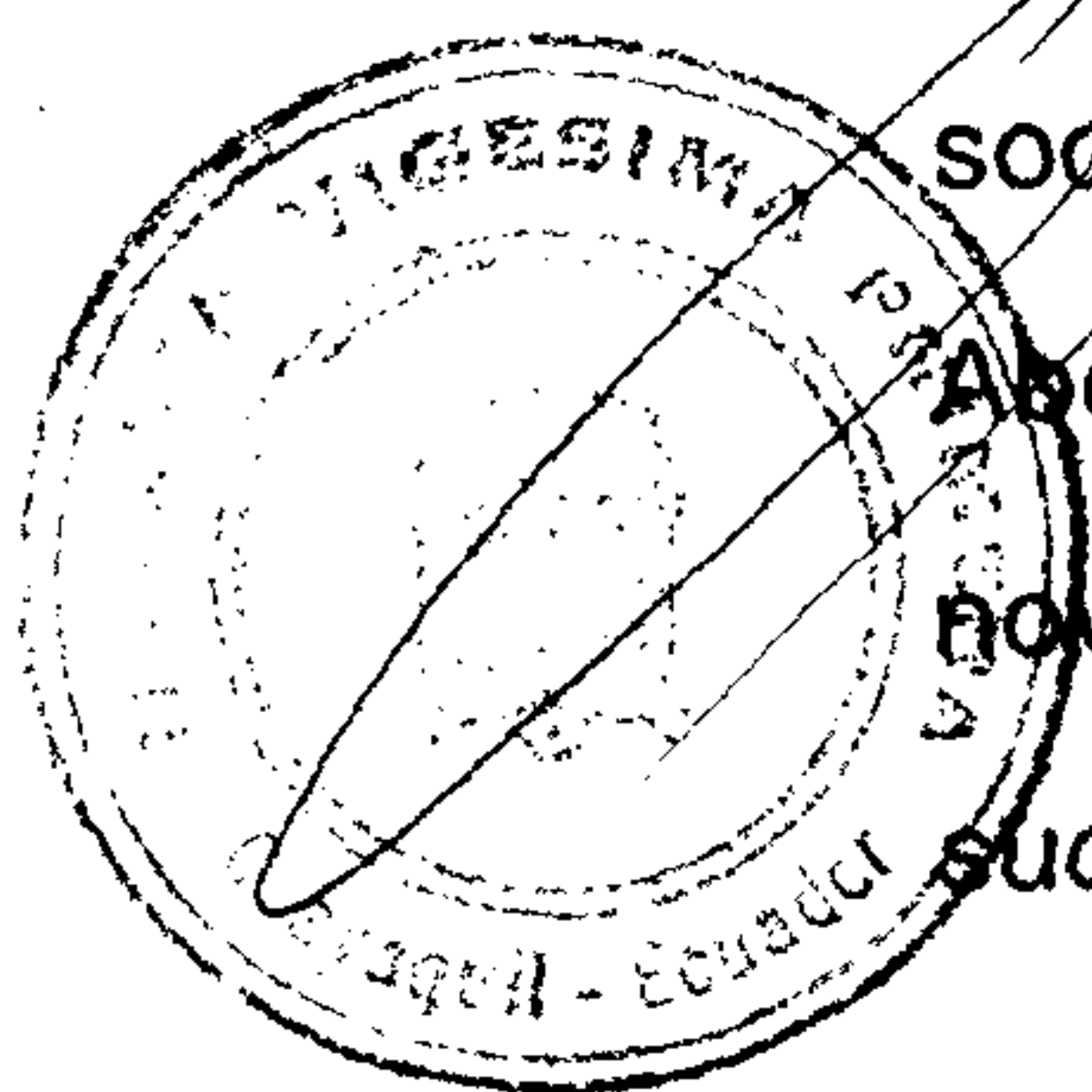
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

0006

la Fiscalización.- La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso; al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Abogado **CARLOS RICARDO FERBER VERA** ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su

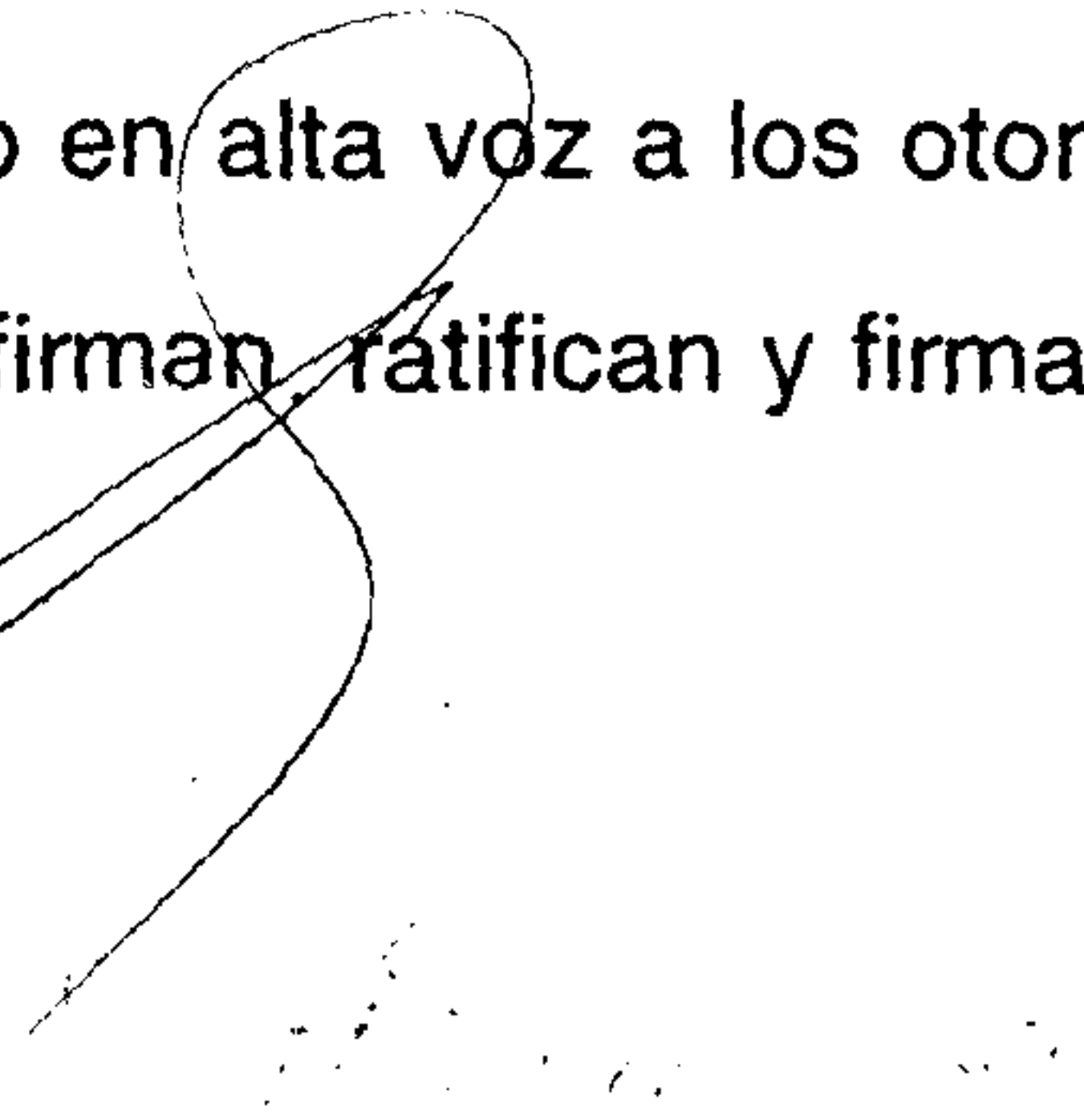


valor, esto es, en la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres. El señor **JIMMY ALBERTO PAREDES VILLAMAR** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y la paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de doscientos cincuenta sucres. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado **RICARDO FERBER VERA** queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Ricardo Ferber Vera, Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario - Doy Fe.-


JIMMY PAREDES VILLAMAR

C.I. # 09-0745883-0

C.V.# 039-256

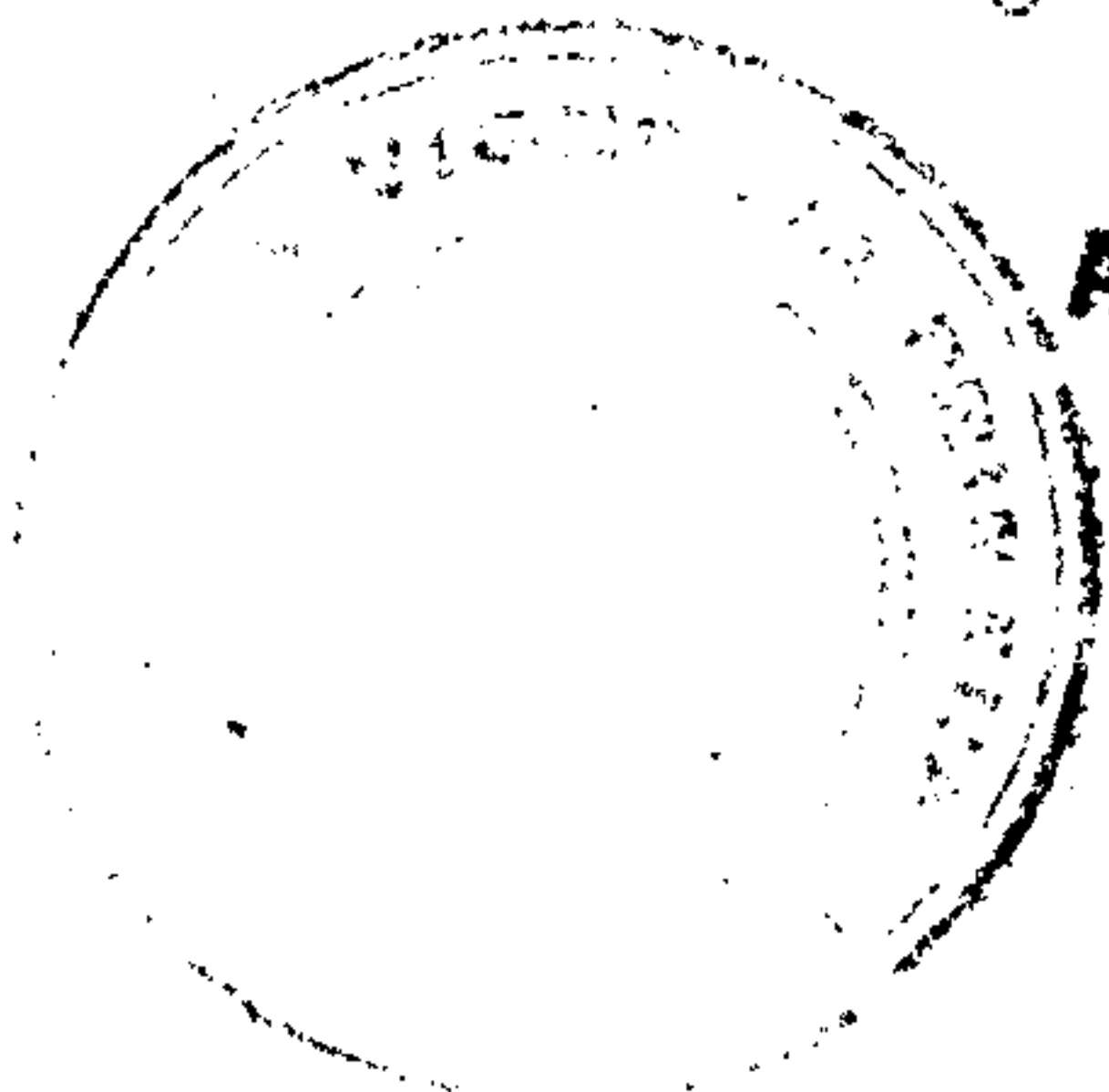

RICARDO FERBER VERA

C.I.# 09-0891391-6

C.V.# 207-056


MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

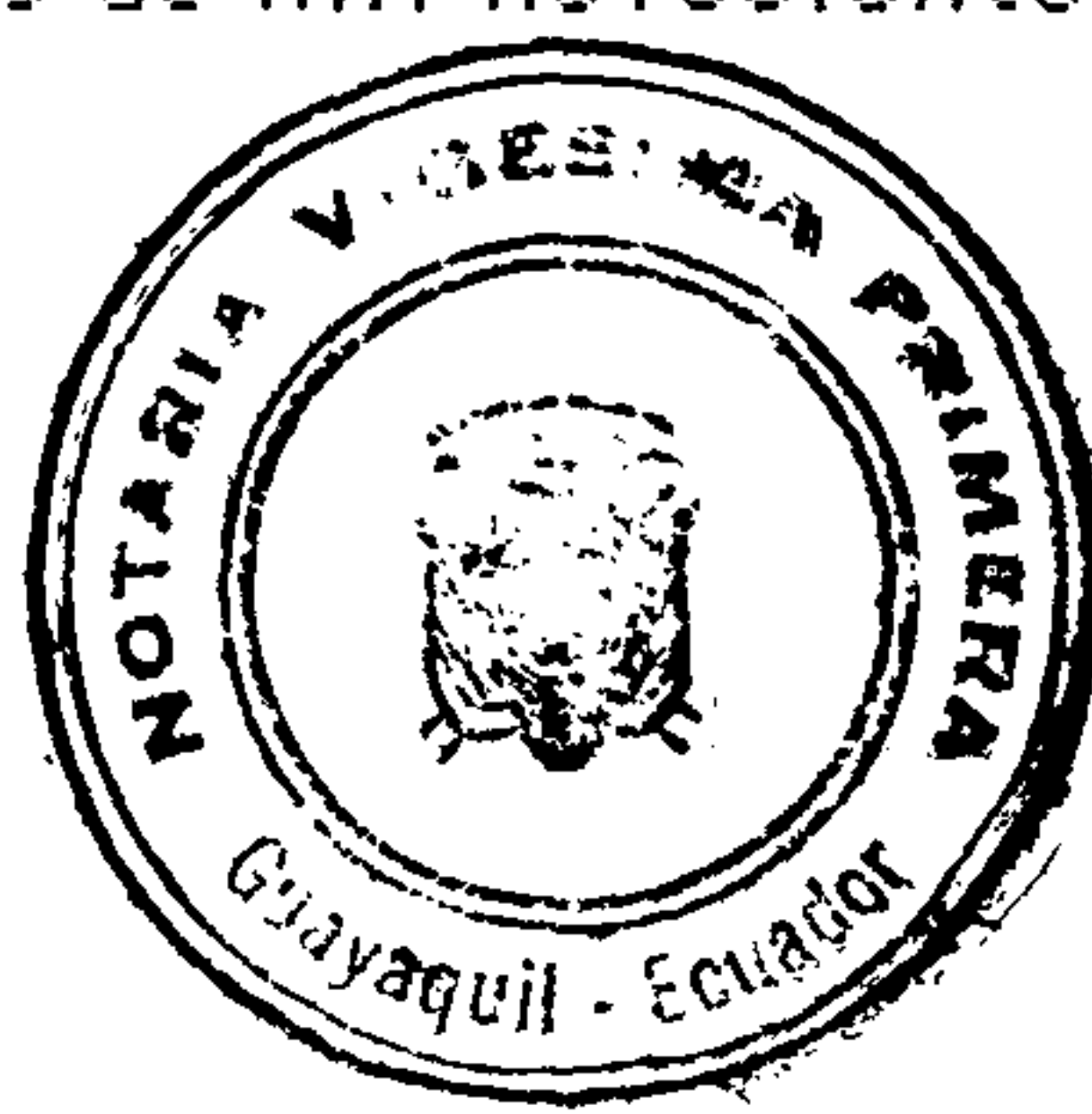


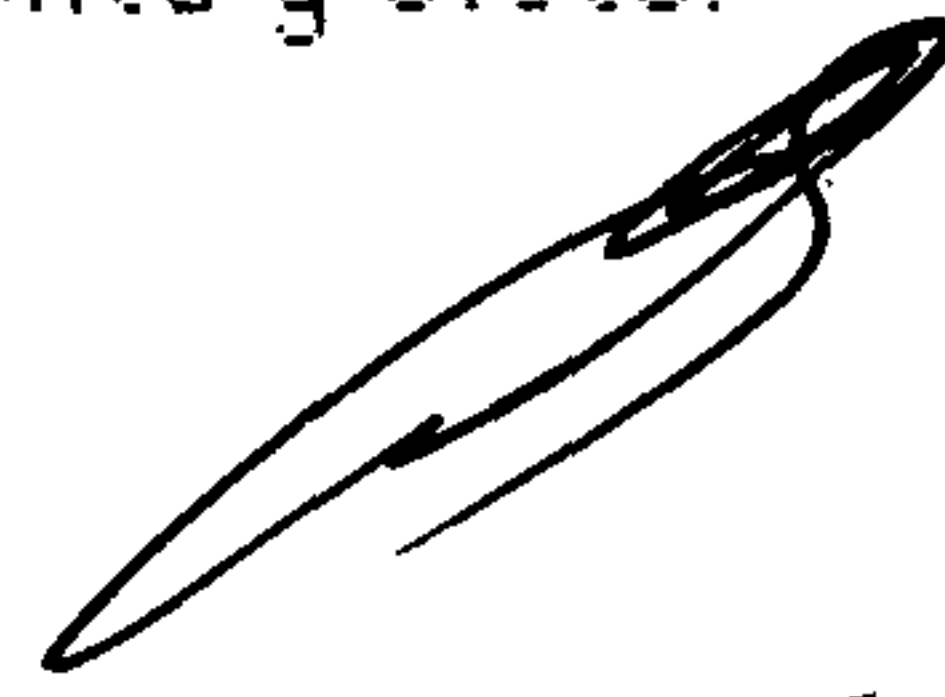

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

- NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 97-2-1-1-0001977, dictada por el Intendente Juridico de la
3 Oficina de Guayaquil, el 21 de Mayo de 1997, se tomó nota de la aprobación
4 que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura
5 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
6 MICROPOWER S.A, otorgada ante mí, el 9 de Mayo de 1997.- Guayaquil,
7 veintidos de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-




AB. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0001977, dictada el 21 de Mayo de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "MICROPOWER S.A.", de fojas 30.418 a 30.428, número 8.880 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.282 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

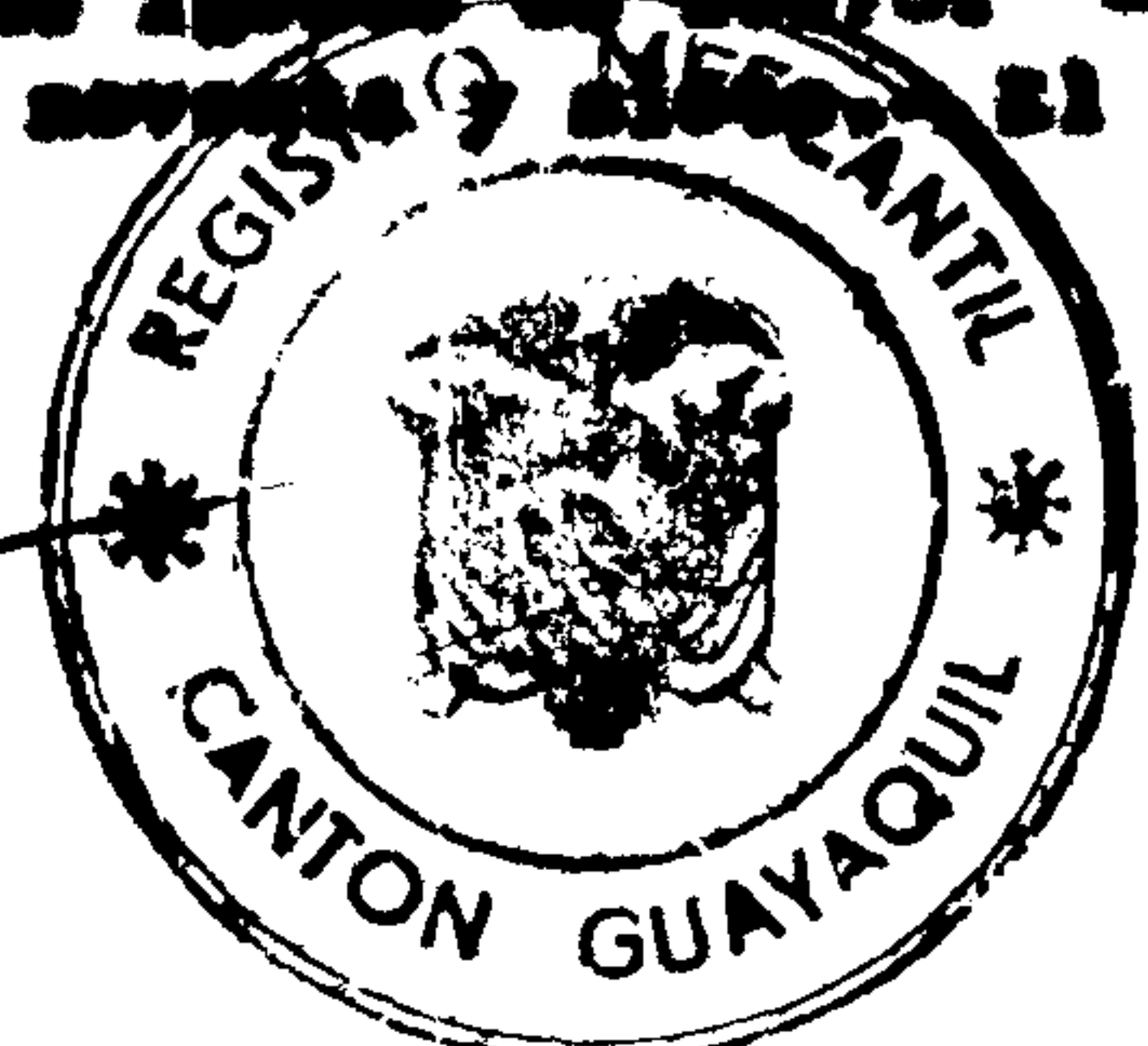

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "MICROPOWER S.A.".- Guayaquil, veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia autenticada de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



0016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0006096

SC . SG .

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. MICROPOWER S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AD. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.